

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2645

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – OBLIGACIÓN SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
PROMOTORA AIKI S.A.S.
RADICADO: 760014003002-2023-00557-00

El presente proceso Ejecutivo por obligación de suscribir documento, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P.; en primer lugar, por cuanto además de la suscripción del documento, se pretende el pago de perjuicios moratorios, es menester adecuarlos bajo juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP.

De igual manera, se debe explicar los antecedentes de la cesión de derechos fiduciaros aportados, allegando además, los documentos que lo soporta.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S. contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y PROMOTORA AIKI S.A.S. conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA